



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Nit. No. 800.037.800-8
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO
C.C. No. 1.075.276.177
TERESA CHALA BUITRAGO
C.C. No.26.534.070
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00479-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARES - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Nit. No. 800.037.800-8** y en contra **VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO, C.C. No. 1.075.276.177 Y TERESA CHALA BUITRAGO, C.C. No.26.534.070**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.502.686)**, por concepto del capital insoluto, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386.

b) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.663.433)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de abril de 2019, hasta el 10 de mayo de 2019, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386, de acuerdo a lo establecido en el pagaré.

c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre el saldo del capital, causados desde el 11 de mayo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386.

d) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$484.050)** por otros conceptos, correspondiente a la obligación No. 725039050361075, contenida en el pagaré No. 039056100020386.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por la demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

QUINTO : TENGASE al abogado **FABIAN SANCHEZ JIMENEZ**, quien actúa a favor de la parte demandante, en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 29 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO